

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR EL PLENO**  
**DEL AYUNTAMIENTO DE MÉNTRIDA**  
**EL DIA 5 DE FEBRERO DE 2014.**

**ASISTENTES:**

Alcalde-Presidente:

D. José Sánchez Moral.

Concejales:

**I) Grupo Municipal Popular:**

D. Pascal Lopes Bonafí.

D. José Gómez Bastante.

Dña. Yolanda Solís González.

D. Roberto Ávila Padilla

**II) Grupo Municipal Socialista**

D. Alfonso Arriero Barberán.

Dña. Paloma Martín Ávila.

Dña. María José Tolsada Gallego.

**III) Grupo Municipal Izquierda Unida**

Dña. Concepción Lozano García.

**Secretario:**

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

No asisten los concejales Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez (GP), excusando la ausencia y D. Oscar Rodríguez Fernández (GS) no habiendo excusado su ausencia.

-----  
En Méntrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil catorce, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. José Sánchez Moral, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2013.-**

Por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior (23 de diciembre de 2013) y que ha sido oportunamente distribuido con la convocatoria, produciéndose las siguientes:

Grupo Socialista:

- Página 2, párrafo segundo, se recoge en la votación tres abstenciones del GS cuando solo asistieron dos al pleno. Se aclara por Secretaría que esa votación no se refiere al anterior pleno sino a una rectificación al acta de la sesión del día 10 de diciembre; la votación referente a la sesión del día 23 de diciembre de 2013 es correcta (cuarto párrafo, página 2).

- En la página 6, cuarto párrafo, el Alcalde dijo que tuvo conocimiento de las paradas de autobús a raíz de surgir el tema de la supresión de varios servicios en la línea Madrid – Mérida, más concretamente en la reunión mantenida con la empresa el Gato. Por Secretaría se indica que esa es la idea que se recoge en el párrafo cuarto de la página 6. Tras debate se llega a la conclusión de que es correcta la redacción del acta en ese punto.

Grupo Izquierda Unida:

- En la página 12, primer párrafo, quién respondió fue el Secretario y no el Alcalde. Por Secretaría se indica que según sus notas fue el Alcalde quién respondió.

- En la página 12, pregunta décima, preguntó porque se recogió en el acta del pleno un nuevo tipo del IBI (bienes especiales) cuando no estaba en la propuesta de la Alcaldía. Por Secretaría se indica que el tipo de bienes especiales estaba en el proyecto de ordenanza que acompañaba a la propuesta de la Alcaldía, por eso se recoge en el acta. Insiste el GIU que no estaba en la propuesta de la Alcaldía.

- En la página 13, párrafo penúltimo, quién dijo que no era una pregunta fue el Secretario y no el Alcalde. Por Secretaría se reconoce que efectivamente fue así.

No habiendo ninguna más el acta es aprobada con la rectificación de las dos últimas observaciones del GIU por mayoría absoluta con siete votos a favor (4 GP, 2 GS, 1 GIU) y dos abstenciones de los concejales D. Pascal Lopes Bonafí (GP) y Doña Paloma Martín Ávila (GS) al no haber asistido al pleno de ese día, ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

## **SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO Y PLANTILLA DE PERSONAL.**

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 29 de enero de 2014.

Consta en el expediente la propuesta de la Alcaldía de 21 de enero de 2014, informe de Secretaría - Intervención de 20 de enero de 2014, requerimiento de anulación del acuerdo de la plantilla de personal efectuado por la Delegación en Toledo de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del día 30 de diciembre de 2013 y copia de la publicación de la RPT en el BOP de la provincia de Toledo número 50 del día 2 de marzo de 2013.

El informe de Secretaría – Intervención dice literalmente lo siguiente:

**“ASUNTO: REQUERIMIENTO DE ANULACION DE LA PLANTILLA DE PERSONAL  
PRESUPUESTOS 2014.**

**INFORME DE SECRETARIA**

En relación al asunto arriba reseñado esta Secretaría y sobre los antecedentes que se dirán emite el siguiente INFORME:

**PRIMERO.-** La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Méntrida fue aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 30 de diciembre y modificada mediante sucesivos acuerdos de los días 21 de diciembre de 2011 y 7 de febrero de 2013.

En dicha relación de puestos consta con el código A1 el puesto de Secretaría – Intervención reservada su provisión para funcionarios de habilitación estatal de los grupos A1/A2 y con un complemento de destino de 28/26 respectivamente.

La relación de puestos de trabajo fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 50 del día 2 de marzo de 2013 con los datos reseñados anteriormente.

Cabe resaltar que ni los acuerdos plenarios antes citados (debidamente comunicados al órgano autonómico) ni con motivo de la publicación de la RPT fueron impugnados o requeridos de anulación por la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Lo mismo añadir respecto de la publicación de la plantilla de personal correspondientes a los presupuestos 2009 a 2013.

**SEGUNDO.-** En la sesión plenaria celebrada el día 10 de diciembre de 2013 se acordó aprobar el presupuesto general de la Corporación para el año 2013 y su anexo de personal en el que se refleja el complemento de destino atribuido en la RPT.

**TERCERO.-** Con fecha 30 de diciembre de 2013 se recibió en el Ayuntamiento requerimiento de anulación de la plantilla de personal por los motivos que en dicho escrito se recogen y que hacen referencia al complemento de destino del puesto de Secretaría – Intervención.

**CUARTO.-** El artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que “las Corporaciones Locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública”.

La legislación básica se encuentra fundamentalmente en los artículos 72 a 77 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 74 señala expresamente que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

Por otro lado la plantilla de personal se configura como el instrumento en el que se enumera el número de efectivos existentes en el momento de la elaboración del presupuesto general. La diferencia entre los puestos incluidos en la RPT y los efectivamente servidos configura la oferta de empleo público.

Con ello queremos poner de manifiesto que la plantilla de personal en todos los casos y en este en particular se limita a reflejar los complementos de destino aprobados en la instrumentación de los puestos de trabajo que como ya hemos visto para el Ayuntamiento de Mérida es la relación de puestos de trabajo debidamente aprobada y publicitada.

**QUINTO.-** Sobre los aspectos jurídicos que se citan en el requerimiento de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades señalar que la RPT del Ayuntamiento de Mérida no imposibilita como hemos visto el acceso al puesto de Secretaría – Intervención para los funcionarios del grupo A2 a extinguir.

Cosa distinta es el complemento de destino asignado al puesto y sobre este aspecto decir que en la valoración realizada por la Corporación sobre el mismo no se ha tenido en cuenta la persona que lo desempeña en cada momento y sí que se trata de un complemento relativo al puesto, coincidiendo en este aspecto con la jurisprudencia citada.

No obstante y analizada la jurisprudencia que se cita en el apartado octavo del requerimiento sí se aprecia un error al atribuir el nivel 28 en el supuesto de desempeñarse por funcionario del grupo A1.

Por todo ello podemos concluir lo siguiente:

1º.- Entendemos que no es necesaria la anulación de la plantilla del presupuesto del año 2014 en su integridad y sí modificarla en lo que respecta al complemento de destino del puesto de Secretaría – Intervención, asignando el nivel 26 con independencia de que este servido por funcionario del grupo A1 o A2.

2º.- No será suficiente con la modificación de la plantilla si no se lleva a cabo la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación a 20 de enero de 2014”.

Intervención del GS: entienden que se trata de cumplir con el requerimiento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, no obstante su grupo se va a abstener.

Intervención del GIU: 1. En la comisión informativa pregunté cuál era la repercusión económica de la modificación del complemento de destino del secretario. Lo vuelvo a preguntar ya que no se respondió. Se responde por Secretaría que 1.878,80 € anuales (14 pagas).

2. Lo que la Delegación pide es la anulación del acuerdo de aprobación del anexo de la plantilla de personal, no su modificación, (por mucho que el secretario entienda que no es necesario: página 2 del informe de secretaría, Punto Quinto 1º). Esa sólo es su opinión, lo que se pide es la anulación.

3. Tiene razón el secretario cuando dice que al modificar la plantilla, se tiene que modificar la RPT. (página 2 del informe de secretaría, Punto Quinto 2º). Ambas están relacionadas y la modificación de una conlleva la de la otra.

4. En el pleno de la aprobación de RPT y plantilla (2013). La RPT fue aprobada unilateralmente por el grupo del PP, ya que IU ya votó en contra de la aprobación de la RPT ya que había habido un recurso de reposición y varios escritos

por parte de los trabajadores en los que se explicaban numerosos errores y en los que se pedía la apertura de negociación para hacer una RPT más efectiva. Ya que la RPT se había elaborado unilateralmente y sin abrir una mesa de negociación, ni consulta. El PSOE se abstuvo.

5. Por las contradicciones y errores que hay entre la plantilla y la RPT, se requiere efectivamente que se anule la plantilla, como solicita la Delegación y por consiguiente la RPT como sugiere el secretario, pero no sólo se corrijan esos errores en los que se perjudica al trabajador, en este caso al secretario, sino que también se corrijan los errores que benefician a los trabajadores. Por tanto la anulación es necesaria para que se corrijan todos los errores.

6. Además la RPT que se publicó no coincide con lo aprobado en el Pleno. Aporta datos que no se aprobaron en pleno por ejemplo: plazas vacantes, cubiertas, entre otras cosas. Así que no fue debidamente aprobada ni debidamente publicada (como dice el informe de secretaría pág. 2. Párrafo 3º).

7. Plazos: El requerimiento de la Delegación tiene fecha del 30 de diciembre de 2013 y de plazo máximo un mes. (Al final del escrito de la Delegación). ¿No estará fuera de plazo la anulación?

Por todo lo dicho, voy a votar en contra porque lo que pide la Delegación es la anulación de la RPT y la plantilla de personal.

Por Secretaría se indica que el plazo del mes se cumplió el día 31 de enero de 2014, entiende que no es determinante porque al final el requerimiento se va a cumplir y cualquier caso la Junta de Comunidades puede impugnarlo en el contencioso – administrativo.

Suscitado el debate si afecta o no a la totalidad de la plantilla interviene el GS para preguntar cómo está el tema del convenio colectivo del personal laboral, concretamente si ha habido alguna conversación.

Responde la Alcaldía que no ha habido ninguna conversación porque las leyes se están modificando bastante últimamente. Añade que no obstante lo importante hoy es este asunto y ya se tratará el tema del convenio.

Intervención del GP: van a votar a favor de cumplir con el requerimiento de la Junta de Comunidades. El requerimiento es bastante claro, en ningún momento pide que se anule la RPT, solo se refiere al complemento destino del Secretario. Quiere dar las gracias al Secretario por la transparencia al enviar todas las actas a la Junta y al Estado y por su buen hacer.

Por otro lado lo publicado en el BOP coincide exactamente con la aprobación en pleno de la RPT y sus modificaciones, solo hay que leerlo y hacer las multiplicaciones para ver que las cantidades son exactas.

Finalmente no le parece razonable el requerimiento de la Junta, pues un funcionario con una categoría del grupo A1 debería tener todos los derechos económicos de dicho grupo.

Pide el turno de réplica el GIU para manifestar que ella no ha dicho que haya que modificarse la RPT sino que el informe de Secretaría señala que hay que modificarla (está de acuerdo con esto) y por otro lado ha dicho que no solo hay que anular el complemento del puesto de Secretaría sino que el requerimiento afecta a toda la plantilla.

Por la Alcaldía se indica que ya ha terminado su turno, respondiendo el GIU que no solo para este caso sino que con carácter general debe quedar claro que el turno de réplica es un derecho de los concejales que está recogido en la ley, no se da o se quita porque el Alcalde quiera. Responde el Alcalde que el GIU ya ha dado su postura, el asunto fue debatido en la Comisión Informativa y no ve que haya alusiones personales, por eso entiende que no debe haber réplica.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por mayoría simple con cinco votos a favor (GP), uno en contra (GIU) y tres abstenciones (GS) se adoptó el acuerdo de aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento y de la plantilla de personal aprobada como anexo al presupuesto del año 2014 en los siguientes términos: supresión del nivel 28 del complemento de destino del puesto de Secretaría – Intervención, quedando el nivel 26 tanto si es desempeñado por grupo A1 como grupo A2.

### **TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE DECLARACIÓN SERVICIO ESENCIAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL.**

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 29 de enero de 2014.

Consta en el expediente la propuesta de la Alcaldía de fecha 21 de enero de 2014 y el informe de Secretaría - Intervención de la misma fecha cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **“INFORME DE SECRETARÍA: CONTRATACIÓN PERSONAL LABORAL CON CARÁCTER TEMPORAL PARA SUSTITUCIÓN DEL PUESTO DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA.**

En relación con el asunto arriba reseñado, se solicita por la Alcaldía informe sobre la posibilidad de llevar a cabo la sustitución del puesto de auxiliar de biblioteca como consecuencia de la baja de larga duración de su titular por el plazo de duración de la misa, y sobre dichos antecedentes se emite el siguiente:

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** El artículo 2.1 de la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público establece que “este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas: - Las Administraciones de las Entidades Locales”.

Añade el artículo 7 que “el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan”.

**SEGUNDO.-** El artículo 21 del EBP señala que “1. Las cuantías de las retribuciones básicas y el incremento de las cuantías globales de las retribuciones complementarias de los funcionarios, así como el incremento de la masa salarial del personal laboral, deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de Presupuestos. 2. No podrán acordarse incrementos retributivos que globalmente supongan un incremento de la masa salarial superior a los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal”.

El artículo 21.Dos de la Ley 22/2013 de Presupuestos Generales para el año 2014 establece lo siguiente: “Dos. *Durante el año 2014 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*”.

El apartado cuatro añade que: la contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas”.

En este apartado citar por último los apartados uno y dos del artículo 25 cuyo tenor es el siguiente: “Uno. A los efectos de la presente Ley, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal será la definida en su artículo 20.Cuatro, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cada ejercicio presupuestario.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 2014 la masa salarial del personal laboral del sector público estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.Dos de la presente Ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Departamento ministerial, Organismo público, resto de entes públicos, sociedades mercantiles estatales, fundaciones del sector público estatal y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público estatal, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional, previo el informe señalado en el apartado anterior”.

**TERCERO.-** Para entender que podría considerarse como servicios públicos esenciales en el caso del Ayuntamiento de Méntrida quién suscribe considera que habrá de acudirse a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local según redacción dada por la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que viene a enumerar los servicios obligatorios de los municipios en los siguientes términos: “Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

b) En los Municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública y tratamiento de residuos”.

El Ayuntamiento de Méntrida y según la última cifra oficial de población ofrecida por el INE no sobrepasa los 5.000 habitantes.

**CUARTO.-** Desde el punto de vista presupuestario deberán incrementarse las partidas 332 13000 y 332 16000 correspondientes al programa de bibliotecas y archivos al no haberse previsto la sustitución en los presupuestos vigentes para el año 2014.

Por todo ello se puede concluir que la contratación temporal para la sustitución de la auxiliar de la biblioteca municipal no se ajustaría a los preceptos legales enumerados anteriormente salvo que por el pleno de la Corporación se declare como esencial el servicio de biblioteca y se autorice la contratación por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Méntrida a 21 de enero de 2014”.

Intervención GS: lo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado recoge es que no se puede hacer oferta de empleo público, pero lo que no saben es si la ley permite que la Corporación Municipal pueda declarar esencial el servicio. En cualquier caso está claro que la situación de la biblioteca a quién está perjudicando es a los usuarios por ello van a votar a favor. Les duele que esta iniciativa no se haya presentado antes, pues incluso en el último pleno ordinario formularon una pregunta sobre este asunto y se les contestó que no se podía hacer la sustitución por impedimentos legales. Por tanto no saben si esta posibilidad se ha descubierto ahora o anteriormente también era posible.

Responde el Alcalde que pensaba que la baja de la bibliotecaria no se iba a prologar durante tanto tiempo, de hecho se incorporó y volvió a causar baja. Como último recurso el Secretario ha visto esta posible solución y por eso lo traen al pleno, no obstante si hubieran sospechado que se iba a prolongar tanto quizás lo hubieran hecho antes.

Pregunta el GS de que plazos estamos hablando pues puede darse la circunstancia de que se incorpore antes de hacer la selección y por otra parte si la declaración de esencial es para siempre. Responde el GP que este acuerdo es solo para esta sustitución y si se da el caso de que se incorpore antes la bibliotecaria tendría que cesar el sustituto.

Intervención GIU: 1. si el servicio lleva sin prestarse no es a consecuencia de las bajas, es a causa de no abrir el servicio con sustitución. La trabajadora ha estado enferma y no se la ha sustituido desde el principio. (En diciembre de 2011 no había que pedir permiso para contratar, los ayuntamientos podían contratar. ¿No se ha hecho ninguna contratación desde 2011?: Monitores, taquilla piscina, socorristas...

Además si en diciembre 2011 causó baja ¿no habría dado tiempo a incluir la sustitución en los presupuestos del 2012?. ¿Por qué se hace ahora la sustitución? Porque vienen las elecciones ... Responde el Alcalde que no es por las elecciones.

Señala igualmente que la ley de bibliotecas de Castilla La Mancha establece como obligatoria la existencia de una biblioteca en los municipios de más de 1000 habitantes.



2. La trabajadora en la anterior intervención quirúrgica, que sabía la fecha aproximada (diciembre 2011) porque era una operación programada y de bastante envergadura, hizo un escrito al Ayuntamiento con más de un mes de antelación en la que sugería que mandasen a una persona para ir formándola y así seguir prestando los servicios bibliotecarios y de internet en su baja. Pero no hubo respuesta del Ayuntamiento. La baja de ahora es por un accidente, en julio de 2013, por tanto lleva seis meses aproximadamente.

3. Como ya pregunté en la comisión informativa, parece ser que el servicio de la biblioteca se declara esencial para la sustitución solamente. Quiero que se aclare este punto y que así conste en el acta.

Votaré a favor de la declaración de servicio esencial de la biblioteca, pero para la sustitución y para siempre.

Intervención del GP: van a votar a favor, y no se ha podido hacer antes porque la ley lo prohibía. Desde enero de 2014 sí es posible y van a intentar que se conceda.

Por Secretaría se aclara que tanto en la anterior ley de régimen local como en la redacción actual el servicio de biblioteca no es obligatorio en los municipios de menos de 5.000 habitantes, bien es cierto que con la anterior redacción nada impedía que se prestara ese servicio. Por otra parte un acuerdo de pleno no puede ir en contra de lo dispuesto legalmente, y en este caso la declaración de un servicio municipal como esencial para siempre no es posible porque vulnera la legislación vigente. El acuerdo que se pretende adoptar hay que enfocarlo desde el punto de vista de que sirva como apoyo a la solicitud de ampliación del gasto de personal para poder llevar a cabo la sustitución. Queda claro que este acuerdo es para posibilitar la sustitución de la baja de la bibliotecaria.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por unanimidad de los presentes se adoptó el acuerdo de declarar el servicio de biblioteca municipal como esencial para el Ayuntamiento de Mérida a los efectos exclusivos de poder llevar a cabo la sustitución durante la baja de la bibliotecaria.

Siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos se ausenta de la mesa por motivos personales la concejal del GIU. Por ésta se solicitó la suspensión temporal de la sesión siendo denegado por la Alcaldía.

#### **CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA CEMENTERIO MUNICIPAL.**

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 29 de enero de 2014.

Consta en el expediente la propuesta de la Alcaldía de 21-01-2014, el informe de Secretaría – Intervención, el informe técnico – económico ambos de fecha 22 de enero de 2014 y copia de la publicación de la Ordenanza en el BOP de la provincia de Toledo número 154 de fecha 9 de julio de 2014.

El informe de Secretaría - Intervención es del siguiente tenor literal:

“DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en base a los antecedentes que se dirán, por la presente vengo a emitir el siguiente INFORME:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la Alcaldía se ha redactado con fecha 21 de enero de 2013 propuesta para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

I.- Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II.- Artículos 22.1.d) y 47.1 de la Ley 7/1985, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III.- En el artículo 20.4.p) se enumera como uno de los servicios sobre los cuales se puede establecer tasa fiscal: “cementeros locales, conducción de cadáveres y otros servicios análogos”.

IV.- Artículo 25 : los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico - económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

Artículo 24.2: en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente

V.- En la modificación de la ordenanza fiscal reseñada anteriormente habrá de seguirse el mismo procedimiento establecido para el establecimiento o la supresión de las mismas (17.1 TRLHL).

En síntesis el procedimiento es el siguiente: acuerdo plenario adoptado por mayoría simple, exposición pública para reclamaciones, acuerdo definitivo por el pleno de la Corporación adoptado por mayoría simple de sus miembros y publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones,

se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**VI.-** Consta en el expediente un estudio técnico- económico con el coste previsible de los servicios.

Vista la propuesta de establecimiento de la ordenanza se informa que se ajusta al contenido de los preceptos enumerados anteriormente.

No obstante, el pleno con su mejor criterio decidirá”.

Intervención del GS: se van a abstener, aunque el importe del coste laboral del informe técnico lo ven un poco exagerado.

Intervención del GP: van a votar a favor ya que se trata de recoger supuestos que no estaban en la ordenanza.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por mayoría simple con cinco votos a favor (GP) y tres abstenciones (GS) se adoptó el acuerdo de modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipal en los siguientes términos:

- Modificación del apartado E) del artículo 5 para añadir “y exhumaciones”.
- Modificación del apartado J) del artículo 5 para añadir “La tarifa de los trabajos de inhumación en este caso será de 160,00 €”.
- Añadir el apartado K) al artículo 5 en los siguientes términos: “Por reducción de restos en sepultura: 130,00 euros por cadáver. Cuando sea necesario se abonará además la tarifa de rompimiento de lápida.

#### **QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE BONIFICACIONES IBI POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

El presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 29 de enero de 2014 respecto de las dos solicitudes presentadas.

Consta en el expediente las solicitudes de bonificación de la Cooperativa Nuestra Señora de la Natividad y de Miguel Bautista Sáez, informe de Secretaría – Intervención del 22 de enero de 2014 y copia de la publicación de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI en el BOP de la provincia de Toledo número 292 de 21 de diciembre de 2013.

El informe de Secretaría es del siguiente tenor literal:

#### **“INFORME SECRETARÍA: SOLICITUD DE BONIFICACIÓN IBI POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

DON JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretaría – Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo) y en el asunto arriba reseñado por medio de la presente se emite el siguiente **INFORME:**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de diciembre de 2013 se ha presentado escrito por parte de la Cooperativa Nuestra Señora de la Natividad solicitando la bonificación del 70 % del IBI del inmueble en el que se desarrolla la actividad. Referencia Catastral: 8949014UK9584N0001KY.

**SEGUNDO.-** Con fecha 27 de diciembre de 2013 se ha presentado escrito por parte de D. Miguel Bautista Herradón solicitando la bonificación del 70 % del IBI del inmueble en el que se desarrolla la actividad. Referencia Catastral: 8354024UK9585S0001QI.

**TERCERO.-** La Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles fue aprobada definitivamente en la sesión plenaria del día 10 de diciembre de 2013 y publicada en el BOP número 292 del día 21 de diciembre de 2013.

**CUARTO.-** El artículo 4.d.2 de la citada Ordenanza establece lo siguiente: “El 70 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

El periodo de esta bonificación será de cinco años y se mantendrá mientras dure la actividad que haya sido objeto de resolución favorable. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son acumulables a un mismo sujeto pasivo ni para un mismo bien inmueble. Para el supuesto de que concurriera dicha circunstancia, el sujeto pasivo deberá especificar en su petición a cuál de las bonificaciones desea acogerse”.

**QUINTO.-** Corresponde la competencia para su aprobación al Pleno de la Corporación por mayoría simple de sus miembros.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación en Méntrida a 22 de enero de 2014.

Intervención del GS: en primer lugar quieren preguntar si se pueden votar por separadas las peticiones, respondiendo la Alcaldía que sí. Desde el punto de vista del GS la Cooperativa sí justifica reunir los requisitos de la bonificación, sin embargo en el otro supuesto tienen dudas pues en la finca hay otra nave que se destina a actividad industrial (cerrajería). No saben si se puede segregar o catalogarlo como rústico la zona de las naves para el ganado. Por otra parte creen que no es el único pastor pues hay otro que está a las afueras del pueblo. Responde el Alcalde que actualmente es el único en el municipio.

En definitiva entiende el GS que no está justificado el especial interés, por ello van a votar a favor de la Cooperativa y en contra de Miguel Bautista Sáez.

Intervención del GP: su grupo es de la misma opinión que el GS, también han visto el tema de la cerrajería y no se puede ni segregar pues es zona ensanche ni modificar a rústico.

Pasados al turno de votaciones se producen los siguientes resultados:

1º.- Solicitud de bonificación de la Cooperativa Nuestra Señora de la Natividad: por mayoría absoluta con ocho votos a favor y ninguno en contra se concede una bonificación del IBI del 70 % de la cuota íntegra para los siguientes ejercicios fiscales: 2014 a 2018 inclusive del siguiente bien inmueble: Referencia Catastral: 8949014UK9584N0001KY.

2º.- Solicitud de bonificación de D. Miguel Bautista Sáez del inmueble Referencia Catastral: 8354024UK9585S0001QI, es desestimado por ningún voto a favor y ocho en contra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las once horas en punto, todo lo que como Secretario doy fe.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO